

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0764-00

Estando el proceso al Despacho para la revisión de los requisitos formales de la demanda, se observa de igual manera que se radico la solicitud de retiro de la demanda a cargo del extremo demandante, razón por la que el despacho dispone:

El artículo 92 del C. G. del P. señala que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*.

De acuerdo a la norma en comento y revisadas las presentes diligencias, se observa que el extremo demandado a la fecha no ha sido notificado, como quiera que la misma no ha sido admitida.

Siendo así las cosas es del caso acceder a la solicitud de **AUTORIZACION PARA EL RETIRO DE LA DEMANDA** Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 109 Hoy <u>9 de diciembre de 2022</u> La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4551e2b08e8466cbec11883c7a9653f7abfa9587895818a9eaeefe87981a9a4**

Documento generado en 07/12/2022 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>